



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

56

FS



# Trámite 128299

Código validación RHWNUUG9KF

Tipo de documento OFICIO

Fecha recepción 14-ene-2013 14:48

Numeración documento 1.6618-snj-13-27

Fecha ofido 11-ene-2013

Remitente CORREA DELGADO RAFAEL

Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea.nacional.gob.ec>  
<http://estado.tramites.gob.ec>

ANEXOS: 02 Fojas

Oficio No.T.6618-SNJ-13-27

Quito, 11 de enero de 2013

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

Señor Presidente:

Contesto su oficio PAN-FC-012-1579 del 20 de diciembre de 2012, recibido en el Palacio Nacional el 21 del mismo mes y año, mediante el cual remite el proyecto de **LEY DE ESTADÍSTICA**.

Al respecto, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi **OBJECCIÓN TOTAL**, en los siguientes términos:

## I

### De la temática abordada por la Ley

El texto de la Ley aprobado por la Asamblea Nacional contiene disposiciones cuyo contenido se relaciona con lograr incrementar, actualizar y mejorar la producción y difusión de información estadística, relevante, integrada y racionalizada, de manera que constituya un instrumento eficaz para la elaboración de políticas públicas, la gestión de las instituciones públicas y de la sociedad.

Es en este sentido que la mencionada Ley aprobada recoge correctos preceptos dogmáticos y normativos, con la finalidad de lograr el objetivo indicado en el párrafo inmediato anterior, como por ejemplo: el artículo 3 que establece los principios fundamentales que rigen la actividad estadística, así como el artículo 8, mediante el cual se incluye como uno de los órganos del Sistema Estadístico Nacional al Banco Central del Ecuador, que de acuerdo al artículo 20 de la Ley, le corresponde coordinar y ejecutar las actividades estadísticas de síntesis macroeconómica.

Sin embargo, las aludidas normas resultan innecesarias, porque o bien ya han sido recogidas previamente por otras normas o porque se trata de modificaciones al régimen administrativo de la función ejecutiva, que podrían implementarse mediante decreto ejecutivo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Por lo expuesto, no considero necesaria las normas aprobadas para incrementar, actualizar y mejorar la producción y difusión de información estadística, ya que son simples enunciados que no constituyen mandatos o prohibiciones que deben contenerse en una norma con el carácter de Ley.

**II**  
**Veto Total**

Por las consideraciones anteriores, en ejercicio de la atribución que me confieren la Constitución de la República y la Ley, **OBJETO TOTALMENTE**, el proyecto de *Ley de Estadística*, decisión que queda consignada en los términos precedentes así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República establece, entre los deberes del Estado, "*Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...*"; en tal sentido, la planificación, que propicia la equidad social y el desarrollo nacional, requiere de información estadística confiable y oportuna;
- Que,** los artículos 30 y 33 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señalan que la información para la planificación, debe tener el carácter de oficial y público, y generarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación. El Sistema Nacional de Información constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de actores con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación;
- Que,** el artículo 74 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado establece que el Banco Central del Ecuador publicará mensualmente las cifras correspondientes a los indicadores más importantes de la situación monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país, para lo cual debe compilar y publicar, de manera transparente, oportuna y periódica, las estadísticas macro-económicas nacionales y para su cumplimiento está facultado para requerir al sector público y privado, la información que estime necesaria;
- Que,** la Asamblea Nacional está obligada a adecuar las normas secundarias a la nueva Constitución que instituye un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Intercultural y Plurinacional, y que la ley de Estadística vigente, aprobada en 1976, no concuerda con el actual marco constitucional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Que,** es necesario por tanto, renovar el marco legal e institucional del Sistema Estadístico Nacional, con el objeto de incrementar, actualizar y mejorar la producción y difusión de información estadística, relevante, integrada y racionalizada, de manera que constituya un instrumento eficaz para la elaboración de políticas públicas, la gestión de las instituciones públicas y de la sociedad;

**Que,** la Asamblea Nacional de acuerdo con los artículos 84 y 120 de la Constitución, tiene la atribución de adecuar y expedir las leyes que regulan el ordenamiento jurídico de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente:

## **LEY DE ESTADÍSTICA**

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.-** La presente Ley tiene por objeto asegurar que la producción de información estadística que desarrollan las distintas instancias del sector público se realicen en forma pertinente, veraz, oportuna, integrada, coordinada, racionalizada, participativa y bajo principios y la normatividad técnica vigentes en el país.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la ley.-** La presente Ley es de aplicación obligatoria para todos los organismos e instituciones del sector público que con recursos públicos o privados, nacionales o internacionales, realicen labores y actividades estadísticas, y para las personas naturales o jurídicas, que tengan condición de proveedoras o usuarias de información.

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las instituciones del sector público y referencial para los demás sectores.

**Artículo 3.- Principios fundamentales.-** La actividad estadística regulada por la presente Ley se registrará, con carácter general, por los siguientes principios:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- a) **Relevancia.**- Se producirá información estadística necesaria y útil para la toma de decisiones en todos los ámbitos temáticos y jurisdiccionales, tomando como referencia obligatoria el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) **Difusión de la Información.**- Se procurará a la difusión de información estadística relevante, desagregada, oportuna y de calidad, para lo cual las estadísticas e indicadores estarán acordes al Régimen de Desarrollo vigente en el país, garantizando una amplia, fluida y rápida difusión de los datos a través de la utilización de mecanismos modernos y eficaces.
- c) **Confidencialidad.**- Se difundirán en forma innominada los datos estadísticos proporcionados por los proveedores/as de información básica.
- d) **Participación.**- La actividad estadística y la información producida, deberá ser realizada en forma incluyente y participativa con las diferentes instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, con los actores de la sociedad civil que puedan proporcionar y solicitar información estadística en diferentes ámbitos;
- e) **Calidad.**- Se producirá información con metodologías compatibles con los principios, técnicas y procedimientos estadísticos nacional e internacionalmente aceptados;
- f) **Diversidad e inclusión.**- Los enfoques de equidad, universalidad, interculturalidad, género, generacional y territorialidad deberán ser considerados transversales en los estudios e información estadística que se obtenga y se proporcione;
- g) **Transparencia.**- Se darán a conocer a las personas e instituciones que suministren datos con fines estadísticos, el objeto del requerimiento, el destino de la información y la protección individual de los datos, la metodología utilizada en la generación de la información estadística, así como también la información sobre las fuentes;
- h) **Accesibilidad.**- Se garantizará el acceso a la información estadística, a través de la utilización de mecanismos eficaces y modernos;
- i) **Coherencia.**- La actividad estadística en el país será armonizada y estandarizada en sus conceptos, metodologías y clasificaciones, para lograr la consistencia y comparabilidad de la información a nivel nacional e internacional;
- j) **Independencia y Objetividad.**- La actividad estadística se desarrollará con independencia de factores que afecten la credibilidad y confianza de los usuarios y usuarias en la información y velando por una correcta investigación;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- k) Descentralización y desconcentración.-** La producción y difusión estadística se realizará en forma descentralizada y desconcentrada;
- l) Veracidad.-** la información utilizada para la actividad estadística, se sujetará a la realidad de los hechos, actos o registros, con la finalidad de asegurar su credibilidad;
- m) Interculturalidad y plurinacionalidad.-** La investigación y producción de información estadística se desarrollara considerando el carácter intercultural y plurinacional del estado ecuatoriano; y,
- n) Obligatoriedad.-** todas las instituciones públicas utilizarán de manera obligatoria, la información oficial y actualizada.

**Artículo 4.- Estadísticas de Base y de Síntesis.-** Para efectos de esta ley se entenderá como estadísticas de base y de síntesis lo siguiente:

- a) Estadísticas de Base:** Son las constituidas mediante la sistematización de los datos obtenidos de personas, empresas, instituciones, organizaciones y territorios, a través de censos, registros y encuestas por muestreo. El levantamiento de la información se fundamenta en una conceptualización del objeto de investigación y la selección de una metodología para su recopilación.
- b) Estadísticas de Síntesis:** Son el resultado del procesamiento de la información de una o más estadísticas de base, el mismo que considera un marco conceptual y metodológico para el cálculo de variables y/o indicadores, relevantes para la toma de decisiones.

## CAPITULO II DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL PÚBLICO

**Artículo 5.- Definición e integración.-** El Sistema Estadístico Nacional (SEN), constituye el conjunto organizado de políticas e instituciones orientadas a coleccionar, almacenar, procesar, analizar, y difundir información para la generación de estadísticas de base y de síntesis.

Está conformado por todos los organismos e instituciones públicas, cuya actividad permite generar y difundir información que facilite el análisis social, económico, demográfico, étnico-cultural, geográfico y ambiental, para sustentar la planificación nacional y local, la formulación de políticas, planes y programas públicos, así como su evaluación, acorde al Plan Nacional de Desarrollo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Artículo 6.- Funciones.-** El SEN cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar e Integrar las actividades de los organismos encargados de la estadística; y,
- b) Entregar información estadística relevante para el país.

**Artículo 7.- Obligaciones de las instituciones del SEN.-** Los organismos e instituciones que integran el Sistema Estadístico Nacional, SEN, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Producir estadística de base y de síntesis, de acuerdo a las funciones y atribuciones establecidas en la Ley;
- b) Presentar al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, sus respectivos planes, programas y proyectos estadísticos, con sujeción a la normativa que se emita y al Plan Nacional de Estadísticas;
- c) Ejecutar las actividades estadísticas que les correspondan dentro del Plan Nacional de Estadísticas;
- d) Presentar los resultados de las operaciones estadísticas con sus respectivos informes y metodologías al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, cuando lo requiera y a otros organismos e instituciones del SEN que lo soliciten;
- e) Proporcionar a los organismos e instituciones integrantes del SEN, la asistencia técnica que se requiera para labores especiales de carácter estadístico, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- f) Cumplir con la normativa técnica emitida por el CONACES;
- g) Ejercer las acciones legales necesarias para cumplir con lo dispuesto en la ley;
- h) Utilizar los medios disponibles para la difusión de información estadística;
- i) Proponer indicadores que sirvan para dar seguimiento al plan nacional de desarrollo y a los otros instrumentos de planificación;
- j) Precautelar la conservación de la información estadística cronológica y mantenerla en archivos digitales;
- k) Remitir de forma digital, al INEC todas las estadísticas de base; y al Banco Central del Ecuador las necesarias para generar las estadísticas de síntesis macroeconómica;
- l) Fortalecer el proceso de generación y sistematización de registros administrativos y la elaboración de indicadores, con fines estadísticos;
- m) Generar un repositorio de la información estadística que produce la institución;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- n) Poner en consideración del CONACES, los programas de cooperación técnica orientados al mejoramiento de la calidad de la información estadística; y,
- o) Las demás que señale la Ley.

**CAPITULO III**  
**DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL**  
**PÚBLICO**

**Artículo 8.- ORGANOS DEL SEN.-** Son órganos del Sistema Estadístico Nacional:

- a) El Consejo Nacional de Estadística, CONACES;
- b) El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC;
- c) El Banco Central del Ecuador, BCE; y,
- d) Otras instituciones públicas actualmente existentes o que se crearan en adelante, y que por ley se integren el SEN.

**Sección Primera**  
**Del Consejo Nacional de Estadística**

**Artículo 9.- Consejo Nacional de Estadística, CONACES.-** Es el órgano rector, responsable de la normativa y control en materia estadística del Sistema Estadístico Nacional, que tendrá como objetivo fundamental asegurar la viabilidad de las políticas en materia estadística y el cumplimiento del Plan Nacional de Estadísticas. El CONACES funcionará como un cuerpo colegiado y estará conformado por los titulares de las entidades que lo integran o sus delegados permanentes.

**Artículo 10.- Integración.-** El Consejo Nacional de Estadística, CONACES, estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;
- b) El Gerente o Gerenta del Banco Central del Ecuador;
- c) Un/a representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, designado por colegio electoral de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- d) Un/a representante de los Consejos Nacionales para la Igualdad designado mediante colegio electoral de entre sus representantes;
- e) El Director/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- f) Un/a representante del ministerio encargado de la política social;
- g) Un/a representante del ministerio encargado de la política económica;
- h) Un/a representante del ministerio encargado de la política ambiental; y,
- i) El Secretario o Secretaria Nacional de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación.

Actuará en calidad de Secretaría Técnica del organismo, el INEC, a través de su Director/a Ejecutivo.

**Artículo 11.- Funciones.-** Al Consejo Nacional de Estadística, CONACES, le corresponde:

- a) Aprobar la Política Nacional de Estadística que será promulgada en el Registro Oficial;
- b) Establecer la normativa y los mecanismos de coordinación técnica entre los órganos del SEN y otros organismos e instituciones del sector público;
- c) Aprobar el Plan Nacional de Estadísticas;
- d) Aprobar los planes sobre la realización de los censos nacionales;
- e) Proponer a los organismos e instituciones del sector público que conforman el SEN, los cambios necesarios para mejorar su producción estadística;
- f) Expedir la normativa técnica necesaria para la organización y producción estadística de las Instituciones que forman parte del SEN;
- g) Formular a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional recomendaciones para el fomento de la cultura estadística en la sociedad ecuatoriana;
- h) Recomendar a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional la aprobación de los programas de cooperación técnica orientados a mejorar la calidad de la información estadística;
- i) Autorizar la ejecución de las investigaciones estadísticas de base o de síntesis, que no estén incorporadas en el Plan Nacional de Estadísticas, conforme la necesidad pública e interés nacional; y,
- j) Las demás que contemple la Ley.

**Artículo 12.- Del Presidente del CONACES.-** Le corresponde al Presidente del CONACES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- a) Representar al Consejo, dirigir su funcionamiento y presidir sus sesiones;
- b) Convocar a través de la Secretaría Técnica del CONACES a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán anualmente y las extraordinarias cuando sean necesarias a criterio del Secretario Técnico o a solicitud de al menos tres de sus integrantes; y,
- c) Las demás establecidas en la Ley.

**Artículo 13.- Procedimientos.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el CONACES, se regirá conforme a lo estipulado en el Reglamento que se dicte para el efecto.

#### **Sección Segunda Del Instituto Nacional de Estadística y Censos**

**Artículo 14.- Naturaleza jurídica.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, es una entidad de derecho público, con sede en la capital de la República, y con personería jurídica propia, adscrito al organismo encargado de la planificación nacional.

El INEC tendrá como objetivo fundamental asegurar la disponibilidad de información estadística de base actualizada para el monitoreo y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo y de otros instrumentos de planificación.

**Artículo 15.- Funciones.-** Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde:

- a) Coordinar la elaboración de la Política Nacional de Estadística y el Plan Nacional de Estadísticas, que serán sometidos a la aprobación del CONACES;
- b) Coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de las actividades aprobadas en el Plan Nacional de Estadísticas relacionadas con las estadísticas de base;
- c) Apoyar a las instituciones que conforman el SEN en la elaboración de indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, y otros instrumentos de planificación, en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- d) Coordinar la generación de las estadísticas de base, de los organismos e instituciones que conforman el SEN, a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y asegurar su sistematización;

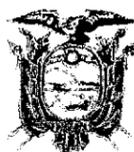
↓



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- e) Sistematizar y mantener archivos de la documentación metodológica y bases de datos de toda la actividad estadística de base del SEN, conforme a los requerimientos del CONACES;
- f) Promover la investigación, procesamiento y desarrollo de las actividades estadísticas, impulsando la utilización de nuevos procedimientos y técnicas de generación de información;
- g) Planificar y ejecutar, el levantamiento de las estadísticas de base contempladas en el Plan Nacional de Estadísticas;
- h) Generar estadísticas de síntesis socioeconómica y de coyuntura, a partir de las estadísticas de base de responsabilidad del INEC, en el marco del Plan Nacional de Estadísticas;
- i) Coordinar con el Instituto Geográfico Militar la elaboración y actualización del marco geoestadístico nacional para apoyar las actividades estadísticas del SEN, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- j) Elaborar estimaciones y proyecciones demográficas, y transparentar la metodología para su generación;
- k) Actuar como asesor técnico e impartir capacitación, en materia estadística de base y de síntesis socioeconómica, en requerimientos que respondan al interés público considerando la condición intercultural y plurinacional del estado ecuatoriano;
- l) Certificar las metodologías de los censos o encuestas a realizarse por las instituciones y organismos que conforman el SEN y que se encuentren en el Plan Nacional de Estadísticas, o hayan sido autorizadas por el CONACES. El INEC realizará el acompañamiento técnico en los procesos de levantamiento y procesamiento de datos como parte de la certificación;
- m) Conformar y coordinar el funcionamiento de los Comités Técnicos de Estadística. La conformación de estos Comités dependerá de las prioridades en materia de generación de información estadística de base y de síntesis, de acuerdo con las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo;
- n) Contribuir con la SENPLADES en el proceso de implementación y actualización del Sistema Nacional de Información;
- o) Colaborar con los organismos del SEN en la recolección, procesamiento, difusión y publicación de información estadística, previo la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- p) Colaborar con las Instituciones que conforman el SEN en la formulación de proyectos de asistencia técnica local, nacional e internacional en materia estadística de base, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- q) Promover con las diferentes instituciones del SEN la generación de información desagregada territorialmente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- r) Difundir la información estadística a través de publicaciones periódicas o por intermedio de la página web de la institución, observando los principios de confidencialidad y transparencia;
- s) Mantener un archivo centralizado, con la documentación metodológica y las bases de datos, de las estadísticas de base de las instituciones que conforman el SEN;
- t) Promover y supervisar la implementación de las recomendaciones de los Comités Técnicos de Estadística para el fortalecimiento del SEN;
- u) Informar al CONACES de las acciones y recomendaciones realizadas por los Comités Técnicos de Estadística;
- v) Precautelar que la metodología de recolección de la información estadística incorpore los enfoques de género, interculturalidad, generacional, territorial y movilidad humana;
- w) Determinar los lineamientos técnicos y las normas de certificación para la generación de registros administrativos en las entidades del SEN, en coordinación con la SENPLADES y el BCE, en lo que corresponda;
- x) Establecer, en coordinación con las entidades competentes, los mecanismos de recolección y registro de datos de la población ecuatoriana en el exterior;
- y) En el marco del Sistema Nacional de Información, coordinar con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos las metodologías y técnicas de registros administrativos; y,
- z) Las demás señaladas en la Ley.

**Artículo 16.- Del Director o Directora Ejecutiva/o.-** El Director o Directora Ejecutiva es la máxima autoridad del INEC, quien será nombrado/a por el Presidente o Presidenta de la República, de una terna presentada por el titular del organismo encargado de la planificación nacional, pudiendo ser removido en cualquier tiempo por la autoridad nominadora. Las funciones del Director o Directora Ejecutivo/a son incompatibles con otro cargo, empleo o servicio, salvo la docencia universitaria, en los términos y condiciones prescritos en la Ley.

En caso de ausencia o impedimento del Director o Directora Ejecutiva, lo reemplazará el Coordinador o Coordinadora General Técnica, con los mismos deberes y atribuciones.

**Artículo 17.- Requisitos.-** Los requisitos para ser nombrado Director o Directora Ejecutiva del INEC son:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana y estar en goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener título profesional, reconocido por el Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- c) Acreditar méritos y formación que lo califique para desempeñar el cargo y experiencia en actividades de planificación y estadística de al menos cinco años; y,
- d) No estar inhabilitado para desempeñar función pública.

**Artículo 18.- Deberes y atribuciones.-** Al Director/a Ejecutivo/a del INEC le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal de la Institución y la responsabilidad de la gestión técnica, operativa, económica y administrativa de la entidad;
- b) Dirigir y conducir las actividades técnicas, operativas, administrativas y financieras del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- c) Coordinar con la participación de los demás miembros del SEN, la formulación de la Política Nacional de Estadística y del Plan Nacional de Estadísticas para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional de Estadística;
- d) Cumplir y hacer cumplir las actividades establecidas en el Plan Nacional de Estadísticas y otras autorizadas por el CONACES;
- e) Presentar anualmente al CONACES, o cuando lo requiera, el informe de actividades del INEC, para su conocimiento y aprobación;
- f) Nombrar, contratar y desvincular a los servidores del INEC, de conformidad con las disposiciones de la Ley;
- g) Autorizar los gastos contemplados en el presupuesto del INEC;
- h) Representar al país ante organismos internacionales en temas relacionados con estadísticas de base y de síntesis socioeconómica;
- i) Suscribir convenios, acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones y funciones que La Ley, el Reglamento y demás normas aplicables le faculden.

**Artículo 19.- Dependencias del INEC.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, contará con las Direcciones y Unidades Administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**Sección Tercera**  
**Del Banco Central del Ecuador**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Artículo 20.- Funciones en materia de estadística.-** Al Banco Central del Ecuador, BCE, le corresponde:

- a) Coordinar y ejecutar las actividades estadísticas de síntesis macroeconómica;
- b) Participar conjuntamente con el INEC en la elaboración de la Política Nacional de Estadística y del Plan Nacional de Estadísticas, que serán sometidos a consideración y aprobación del CONACES;
- c) Apoyar y proponer al CONACES la elaboración de nuevos productos estadísticos de síntesis macroeconómica, de acuerdo a las necesidades del Plan Nacional de Desarrollo y de los otros instrumentos de planificación;
- d) Sistematizar la información y mantener archivos de la documentación metodológica y bases de datos de sus productos estadísticos, conforme al Plan Nacional de Estadística y los requerimientos del CONACES;
- e) Fomentar el uso de las estadísticas macroeconómicas para la toma de decisiones de las autoridades gubernamentales, la ciudadanía, y las instituciones nacionales;
- f) Elaborar y generar información estadística de síntesis macroeconómica y otras que permitan monitorear la liquidez de la economía, la sostenibilidad financiera, el ahorro nacional, el financiamiento productivo y los flujos de fondos financieros entre los distintos sectores; productos que serán de utilidad para evaluar la instrumentalización de la política monetaria, financiera y crediticia;
- g) Actuar como asesor técnico de organismos públicos o privados e impartir capacitación en la elaboración y uso de estadísticas de síntesis macroeconómica que responda al interés público, conforme a las actividades que se reglamente para este efecto;
- h) Contribuir con la SENPLADES en el proceso de implementación y actualización del Sistema Nacional de Información, en el ámbito de su competencia;
- i) Colaborar con los organismos del SEN en el procesamiento, difusión y publicación de información estadística de síntesis macroeconómica;
- j) Formular proyectos de asistencia técnica local, nacional e internacional en materia estadística de síntesis macroeconómica, mediante la suscripción de acuerdos, convenios o contratos;
- k) Difundir las estadísticas macroeconómicas a través de publicaciones periódicas o por intermedio de la página web de la institución, observando los principios de confidencialidad y transparencia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- l) Apoyar y participar en los Comités Técnicos de Estadística, en el ámbito de su competencia;
- m) Requerir a las instituciones y organismos que conforman el SEN, la información necesaria para la elaboración de las estadísticas de síntesis macroeconómica;
- n) Participar como representante del país ante organismos y foros internacionales en temas relacionados con las estadísticas de síntesis macroeconómica;
- o) Transparentar las metodologías de cálculo de los indicadores de síntesis macroeconómica;
- p) Proveer las directrices metodológicas, la norma de certificación y la asesoría técnica a las instituciones y organismos que conforman el SEN para la generación de indicadores relacionados con las estadísticas de síntesis macroeconómica y que se encuentren fuera del marco central de cuentas nacionales, como son las cuentas satélites, matrices de contabilidad social, entre otras;
- q) Proveer información de síntesis macroeconómica territorializada que sirva para la toma de decisiones; y,
- r) Las demás señaladas en la Ley.

**Sección Cuarta**

**De los Comités Técnicos de Estadística**

**Artículo 21.- Los Comités Técnicos de Estadística.-** El INEC, atendiendo los requerimientos y recomendaciones de las demás instituciones del SEN, conformará los Comités Técnicos de Estadística, los cuales tendrán la finalidad de apoyar y asesorar la producción de información estadística necesaria para impulsar el desarrollo del país, acorde a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación.

Los Comités Técnicos de Estadística podrán ser temáticos, étnico culturales, territoriales o especiales. Su funcionamiento, creación y temporalidad se sujetará a lo determinado en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 22.- De las obligaciones de los Comités.-** Los Comités Técnicos de Estadística tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar la elaboración del plan nacional de estadísticas, en el ámbito de sus competencias;





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

- b) Proponer, el desarrollo de actividades estadísticas específicas y realizar recomendaciones técnicas y operativas para el mejoramiento de la producción estadística;
- c) Cumplir con las actividades específicas para las que fueron creados;
- d) Precautelar los principios de reserva o confidencialidad de la información estadística;
- e) Informar motivada y periódicamente al INEC, sobre el cumplimiento de las actividades encomendadas, conforme lo establezca el Reglamento; y,
- f) Actuar como organismos de consulta para los procesos de homologación metodológica y estandarización de indicadores.

#### **CAPITULO IV DEL PLAN NACIONAL DE ESTADISTICA**

**Artículo 23.- Objeto.-** El Plan Nacional de Estadística es el instrumento ordenador y de coordinación, ejecución y promoción de las actividades estadísticas públicas, que deberá estar articulado con las necesidades de información del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de la planificación.

Tiene por objeto asegurar que la producción estadística nacional se la haga de modo coordinado, integrado y racionalizado. Para el efecto, cada entidad incluirá obligatoriamente en su presupuesto los recursos financieros necesarios para ejecutar las actividades estadísticas de su competencia, que hayan sido previamente aprobadas por el CONACES.

**Artículo 24.- Cumplimiento.-** Para el cumplimiento de los programas y proyectos establecidos en el Plan Nacional de Estadísticas, los organismos e instituciones del SEN, coordinarán las actividades necesarias para la ejecución de las estadísticas de base con el INEC y las estadísticas de síntesis macroeconómica con el BCE.

**Artículo 25.- Contenido.-** El Plan Nacional de Estadísticas guardará relación con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional; contendrá los proyectos de corto, mediano y largo plazo, así como las directrices necesarias para la producción y difusión de la información estadística y las estrategias de inclusión de la autoidentificación y su empoderamiento.

**Artículo 26.- Estadísticas oficiales.-** La información estadística tendrá la calidad de oficial cuando este certificada por el INEC o el BCE, en el ámbito de sus competencias. El organismo encargado de la

cf



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Planificación Nacional determinará la información estadística relevante para la planificación nacional.

La información estadística que tenga el carácter de oficial, sea o no publicada y cualquiera sea la institución integrante del SEN que la haya producido, se entregará al Instituto Nacional de Estadística y Censos, BCE y el organismo encargado de la Planificación Nacional para su utilización, custodia y archivo, en los plazos que se determinen en el Reglamento.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos y los demás integrantes del SEN, serán responsables de proporcionar información estadística al Sistema Nacional de Información, para la elaboración, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, además de difundirla para garantizar el libre acceso a la información estadística de conformidad con la Ley.

**Artículo 27.- Seguimiento del Plan Nacional de Estadísticas.-** El Instituto Nacional de Estadística y Censos, tendrá la obligación de dar seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Estadísticas, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, de lo cual mantendrá informado al CONACES.

#### **CAPITULO V DE LA INFORMACION**

**Artículo 28.- Información estadística.-** Se entenderá por información estadística a la de Base y de Síntesis que se genere de conformidad con esta Ley.

La información estadística generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos, previa certificación del INEC, o del BCE según su naturaleza, se incorporará a la información oficial del sistema nacional de Información. Las unidades de producción de estadística de los gobiernos autónomos descentralizados coordinarán con las unidades desconcentradas del INEC.

La actividad estadística nacional y local, será realizada por las entidades integrantes del SEN y deberá ejecutarse a través del Plan Nacional de Estadísticas, sin perjuicio de otras actividades e investigaciones autorizadas por el CONACES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

La ejecución de los Censos Nacionales de Población y Vivienda, el Censo Económico y el Censo Agropecuario y otros que el CONACES considere pertinentes, será de exclusiva responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La producción y difusión de información estadística oficial será responsabilidad de todas las instituciones del Sistema Estadístico Nacional, de conformidad con lo que establezca el Plan Nacional de Estadísticas y con la normativa emitida para el efecto.

**Artículo 29.- Derecho de acceso a la información estadística.-** En aplicación de los principios de transparencia y accesibilidad, todas las instituciones del sistema estadístico nacional garantizarán el libre acceso a la información estadística oficial, la misma que será gratuita. La información estadística difundida a través de publicaciones e informes oficiales y por las páginas web de los organismos e instituciones que conforman el Sistema Estadístico Nacional, será divulgada además, en las lenguas de relación intercultural, en los territorios de predominio étnico cultural de pueblos y comunidades indígenas y en lenguaje apropiado para personas con discapacidad.

**Artículo 30.- Fuentes de información.-** Son fuentes de información estadística: los censos, las encuestas por muestreo y los registros administrativos.

**Artículo 31.- Obligación de proveer información.-** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o de la sociedad, cuando sean requeridas, tienen la obligación de suministrar información veraz, completa y oportuna para las investigaciones de respuesta obligatoria que constan en el Plan Nacional de Estadísticas y, aquellas que sin estar incluidas en el Plan, hayan sido aprobadas por el CONACES, así como también a registrarse en Directorios con fines estadísticos cuando sean requeridas por los órganos del SEN.

**Artículo 32.- Información necesaria.-** Las personas vinculadas a la realización de las diferentes investigaciones estadísticas, solicitarán única y exclusivamente los datos necesarios, requeridos en los formularios utilizados para el efecto.

**Artículo 33.- De los registros.-** Las instituciones que tengan a su cargo registros útiles para la investigación estadística, deberán remitirlos al INEC y al BCE, en la forma y en los términos que sean solicitados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Artículo 34.- Derecho de los informantes.-** Las personas naturales o jurídicas en su calidad de informantes, de conformidad con la Ley, tendrán derecho a obtener información completa sobre la finalidad estadística de los datos proporcionados y la garantía de la reserva y secreto estadístico.

Como política de Estado, la información estadística será de libre acceso tanto para las personas naturales como para las jurídicas, públicas y de la sociedad.

**Artículo 35.- Derecho de los usuarios.-** Las personas naturales o jurídicas, en su calidad de usuarios, tendrán derecho a conocer las características de la información producida, aspectos conceptuales y metodologías empleadas para la obtención de los resultados.

**Artículo 36.- Obligación de citar la fuente.-** Toda persona natural o jurídica, que difunda por cualquier medio, estadísticas producidas por las entidades que conforman el SEN u otras, está en la obligación de reconocer la fuente de información respectiva y deberá señalar explícitamente la Institución que la produjo. La violación de esta disposición será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

#### **CAPITULO VI DEL SECRETO ESTADÍSTICO**

**Artículo 37.- Reserva de la información.-** La información proporcionada al Sistema Estadístico Nacional tiene carácter de reservada o confidencial, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; no podrá darse a conocer información individual de ninguna especie, que afecte la intimidad e intereses de las personas naturales o jurídicas. Esta información solo podrá ser utilizada para fines estadísticos y no para otros como: tributarios, judiciales, militares o policiales, aunque su procedencia sea de esta naturaleza o medie una disposición de los órganos administrativos o judiciales.

La información estadística que no tenga el carácter de reservada o confidencial, será de libre acceso a las personas naturales y jurídicas, públicas o de la sociedad, de acuerdo con la ley.

**Artículo 38.- Del Secreto estadístico y su ámbito.-** Se entiende por datos protegidos relativos a personas naturales o jurídicas, aquellos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

permitan la identificación directa de los interesados o aquellos que por su estructura, contenido o grados de desagregación, conduzcan a la identificación indirecta de las mismas.

Serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos individuales de personas naturales o jurídicas:

Las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional que realizan actividad estadística están obligados a no difundir o comunicar los datos protegidos, e impedir que se conozcan con ocasión o como consecuencia del desarrollo de la actividad estadística, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 39.- Intercambio y preservación de datos sujetos al secreto estadístico.-** Los datos amparados por el secreto estadístico podrán ser intercambiados o compartidos con fines estadísticos, entre los integrantes del SEN, según el caso; siempre que la información requerida esté relacionada, justificadamente, con las funciones estadísticas de dichas instituciones y que dispongan de los medios necesarios para preservar el secreto estadístico, respetando el principio de confidencialidad.

**Artículo 40.- De los obligados a mantener el secreto estadístico.-** Están obligados a mantener el secreto estadístico:

- a) El personal vinculado a las instituciones que forman parte del SEN y que realizan actividad estadística; y,
- b) Todas las personas naturales o jurídicas, vinculadas a empresas o instituciones, que por cualquier motivo tengan acceso a datos amparados por el secreto estadístico.

El deber de guardar el secreto estadístico se mantendrá aún después de que las personas obligadas a preservarlos concluyan su vinculación con las instituciones del SEN o con las empresas de servicios estadísticos que hayan prestado servicios al SEN.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.- Competencia.-** Las sanciones pecuniarias a que hace referencia este capítulo serán impuestas por la máxima autoridad de las Instituciones de SEN que realicen actividad estadística,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

manteniendo el principio de proporcionalidad y respetando el debido proceso, de acuerdo con el reglamento.

Los recursos provenientes de estas multas deberán ser transferidos a la cuenta corriente única del tesoro. En caso de incumplimiento se cobrará por vía coactiva de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 42.- Sanciones pecuniarias a los informantes.-** Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, serán sancionados con multas de uno a diez remuneraciones básicas unificados, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas que incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Los que se nieguen o retarden el suministro de datos o información a las entidades pertenecientes al SEN, dentro del plazo que se conceda en las investigaciones estadísticas que se ejecuten;
- b) Los que proporcionen datos falsos o incompletos, obstaculizando la labor estadística de las entidades pertenecientes al SEN; y,
- c) Los que obstaculicen la realización de las diferentes actividades estadísticas.

El cumplimiento de la sanción o multa no libera de la obligación de proporcionar los datos estadísticos solicitados; la sanción se aplicará tantas veces cuantas se incurra en las causales señaladas.

**Artículo 43.- Sanciones a servidores públicos.-** Los/as servidores/as de las instituciones que integran el SEN, que tengan acceso a las fuentes de información, que contravengan la confidencialidad o comercialicen información estadística, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, serán civil y penalmente responsables por los actos u omisiones que haya ocasionado tal violación.

También estarán sujetos a las sanciones administrativas, los/as servidores/as públicos que se nieguen a proporcionar información constante en registros administrativos que tengan a su cargo, o no cumplan con los plazos que se fijen para su entrega.

La sanción se aplicara siempre y cuando su incumplimiento y/o tardanza haya sido negligencia comprobada del funcionario.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Las autoridades públicas o sus delegados no podrán celebrar contratos en los que existan conflictos de intereses. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.

En el caso del uso de información privilegiada, en beneficio propio o de terceros, se estará a lo dispuesto en la Ley.

#### **CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 44.- Recursos financieros del INEC.-** Son recursos financieros del Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC:

Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado y los de autogestión. Son recursos de autogestión:

- a) Los que se obtuvieren en calidad de proveedor de bienes y servicios pagados, tales como: publicaciones estadísticas, estudios e investigaciones estadísticas, cartografía censal, asesoría, cursos y otros prestados a entidades públicas o de la sociedad, de carácter nacional o internacional;
- b) Las donaciones, subvenciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas; y,
- c) Los demás recursos que le asignen otras leyes.

**Artículo 45.-Financiamiento de las actividades estadísticas.-** El financiamiento de las actividades estadísticas por parte de los miembros del SEN, previstas en el Plan Nacional de Estadísticas o autorizadas por el CONACES, se realizará con los recursos económicos de las entidades involucradas.

El Gobierno Central a través del Ministerio de Finanzas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las entidades del sector público, asignarán los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades estadísticas incorporadas en el Plan Nacional de Estadísticas o autorizadas por el CONACES.

Para la ejecución de actividades estadísticas que involucren al sector privado se suscribirán convenios, acuerdos o contratos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Artículo 46.- Financiamiento del CONACES.-** En el presupuesto general del INEC se incluirán los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del CONACES.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Servicios adicionales de estadística.-** Cuando se requiera de producción de información estadística adicional a la contenida en la publicación oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y las demás instituciones que conforman el SEN valorarán la prestación de este servicio adicional, cuyo costo será cubierto por el solicitante.

La información estadística oficial será gratuita, siempre que se distribuya de manera digital. El costo de reproducción, cuando sea aplicable constará en el Reglamento de la Ley.

**SEGUNDA.- Apoyo a las actividades censales.-** Los organismos del sector público, declararán en comisión de servicios con remuneración, al personal que el INEC requiera para el levantamiento de información en los censos nacionales y actividades directamente relacionadas con los mismos.

Las entidades pertenecientes al SEN, brindarán obligatoriamente apoyo logístico al INEC, para la realización de actividades censales.

Las entidades de derecho privado deberán apoyar a los organismos públicos para el levantamiento de la información censal.

**TERCERA.- Participación de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en las actividades censales.-** El personal militar y policial está obligado a prestar su colaboración y apoyo al INEC, para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con los requerimientos de la investigación estadística a ejecutarse.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas prestarán su colaboración logística en la realización de las operaciones de campo del INEC.

**CUARTA.- Contratación de personal.-** Para el levantamiento de los censos nacionales y otras actividades que lo justifiquen, el INEC, previa la motivación suficiente, estará exento de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y se atenderá según lo dispuesto en el Artículo 17 del Código del Trabajo; y una vez finalizadas estas actividades estadísticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

deberá informar al Ministerio de Relaciones Laborales sobre la cantidad, actividades, tiempo y remuneraciones del personal contratado.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

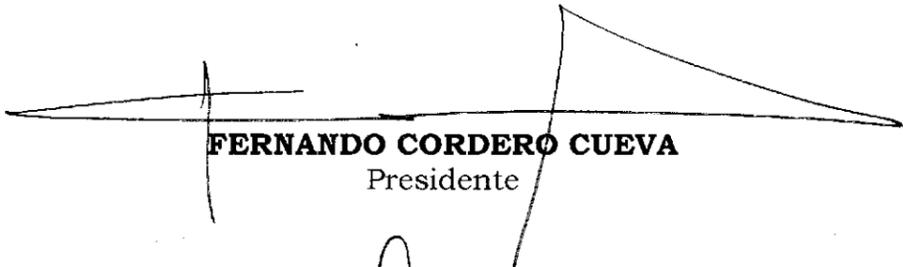
**PRIMERA.-** En un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la promulgación de esta Ley, el ejecutivo emitirá el Reglamento de aplicación.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobada la Ley y expedido el Reglamento, las instituciones del SEN en un plazo de ciento ochenta días deberán entregar al INEC o al BCE, la información que les sea requerida.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Ley de Estadística publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, y el Decreto Supremo 2936 de 17 de julio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 639 de 31 de julio de 1978, así como todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Disposición Final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce.

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

  
**DRA. LIBIA RIVAS O.**  
Prosecretaria General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO  
METROPOLITANO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

OBJÉTASE TOTALMENTE



**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**